

Instituto Nacional de Estadísticas
Prieto Norte 237, Temuco
(56-45) 2 591 200
(56-45) 2 591 201
Casilla 849
ino.temuco@ine.cl
http://www.inearaucania.cl



REF: Aprueba Convenio de Colaboración con la Dirección
Regional de Turismo Región de La Araucanía.

RES. EXENTA REGIONAL N°201

TEMUCO, 06/05/2011

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3° y 4° letra j) de la Ley N° 17.374; en los artículos 2° y 3° literales a), h), y j) del Decreto de Economía N° 1.062/70; en la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República; en el Convenio de Colaboración suscrito entre el Instituto Nacional de Estadísticas de La Araucanía y la Dirección Regional de Turismo Región de La Araucanía "Para el Intercambio de Información Relativa a la Actividad Turística Regional"; y

CONSIDERANDO:

- a) Que, el **INE** es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas públicas y censos oficiales de la República de Chile. Proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática;
- b) Que, con fecha 07 de Abril de 2011 el **INE Araucanía** y la **Dirección Regional de Turismo de La Araucanía**, suscribieron Convenio de Colaboración con el objetivo de recabar y distribuir la información turística regional y otras que sean complementarias a ésta o necesarias para su adecuado, entendimiento, valoración y medición.
- c) Razones de buen servicio;

RESUELVO:

1° APRUÉBESE, el convenio suscrito con fecha 07 de abril de 2011, entre la **DIRECCIÓN REGIONAL DE TURISMO DE LA ARAUCANÍA**, RUT 60.704.000-1, representada por su Director (S) don **SEBASTIÁN ÁLVAREZ RAMÍREZ**, chileno, casado, Publicista y Comunicador Social, cédula nacional de identidad N° 10.513.911-k, ambos domiciliados en Thiers N° 539, Temuco, en adelante e indistintamente "**SERNATUR**", y el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS (INE)**, RUT 60.703.000-6, representado legalmente por su Director Regional don **ALEJANDRO HENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**, chileno, casado, Ingeniero Civil Industrial, cédula nacional de identidad N° 11.687.327-3, ambos domiciliados en Aldunate N° 620, of. 704, comuna de Temuco, en adelante e indistintamente el "**INE**"; cuyo texto se adjunta a la presente Resolución Exenta, y se entiende formar parte de la misma para todos los efectos legales:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES GENERALES.

El 'INE' es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas

públicas y censos oficiales de la República de Chile. Proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas para así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

El Servicio Nacional de Turismo, por su parte, es un Servicio funcionalmente descentralizado, con patrimonio propio y plena capacidad para adquirir y ejercer derechos, así como para contraer obligaciones, cuyo objeto es investigar, planificar, fomentar, promover y coordinar la actividad turística, y para cumplir este objeto la ley le ha entregado facultades para orientar, coordinar e incentivar las actividades de los sectores público y privado hacia planes programas y proyectos de carácter turístico, así como para celebrar convenios con personas naturales o jurídicas o con organismos públicos y privados con el objeto de promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico y para convenir y contratar con personas naturales o jurídicas, organismos públicos o privados, la colaboración o coordinación necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones del Servicio o las que sean conducentes al cumplimiento de sus fines.

Que las partes, con el objeto de cumplir las funciones que le son propias y especialmente para recabar y distribuir la información turística regional y otras que sean complementarias a ésta o necesarias para su adecuado y/o acabado entendimiento, valoración y medición, es que vienen a suscribir el presente convenio de colaboración, de manera que ambas instituciones puedan contar con una cabal e íntegra información del sector turismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

Por el presente instrumento el 'INE' y 'SERNATUR', vienen en aunar voluntades para prestarse colaboración mutua, con el fin de ejecutar de mejor manera las funciones que le son propias mediante el intercambio recíproco de su información, que permita ampliar, mejorar y aunar la información estadística referente a la actividad turística y de los diversos sectores económicos y productivos que están relacionados a ella y que por tanto la complementan, con el objeto, de completar, mejorar y entregar mediciones y valoraciones fehacientes de la información estadística de la actividad turística regional, que actualmente se ejecuta en la Región.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL 'INE'.

Para efectos de cumplir lo prevenido en la cláusula anterior, el 'INE', asume los siguientes compromisos y obligaciones:

1. Entregar a título gratuito a 'SERNATUR' toda la información, que sea de interés para esta institución, tales como, las que se detallan en el siguiente cuadro:

Categoría

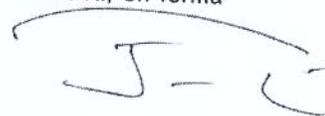
Oferta de productos/subproductos en la región o territorios

Tipo de información

1. - Coyuntura económica: Boletín empleo, según trimestre móvil (región, provincia y ciudades Temuco y Angol), periodicidad 50 días posterior al cierre del periodo informado, en formato Word, Pdf o Publisher, mediante correo electrónico enviado a la contraparte Técnica de 'Sernatur' y de responsabilidad del Jefe Unidad Técnica INE Araucanía.
2. - Cuadros Asociados al Boletín de Empleo según trimestre móvil (región, provincia y ciudades Temuco y Angol), periodicidad 50 días posterior al cierre del periodo informado, en formato Excel, mediante correo electrónico enviado a la contraparte Técnica de 'Sernatur' y de responsabilidad del Jefe Unidad Técnica INE Araucanía.



3. - Coyuntura económica: Boletín de permisos de Edificación, (Desagregado monto de inversión por permiso), periodicidad 50 días posterior al cierre del periodo informado, formato Word, Pdf o Publisher, mediante correo electrónico enviado a la contraparte Técnica de 'Sernatur' y de responsabilidad del Jefe Unidad Técnica INE Araucanía.
4. - Cuadros Asociados al Boletín de permisos de Edificación, (Desagregado monto de inversión por permiso), periodicidad 50 días posterior al cierre del periodo informado, formato Excel, mediante correo electrónico enviado a la contraparte Técnica de 'Sernatur' y de responsabilidad del Jefe Unidad Técnica INE Araucanía.
5. - Coyuntura económica: Boletín de Distribución Energía Eléctrica, periodicidad 50 días posterior al cierre del periodo informado, formato Word, Pdf o Publisher, mediante correo electrónico enviado a la contraparte Técnica de 'Sernatur' y de responsabilidad del Jefe Unidad Técnica INE Araucanía.
6. - Cuadros Asociados al Boletín de Distribución Energía Eléctrica, periodicidad 50 días posterior al cierre del periodo informado, formato Excel, mediante correo electrónico enviado a la contraparte Técnica de 'Sernatur' y de responsabilidad del Jefe Unidad Técnica INE Araucanía.
7. - Coyuntura económica: Boletín de Supermercados, periodicidad 50 días posteriores al cierre del periodo informado, formato Word, Pdf o Publisher, mediante correo electrónico enviado a la contraparte Técnica de 'Sernatur' y de responsabilidad del Jefe Unidad Técnica INE Araucanía.
8. - Cuadros Asociados al Boletín de Supermercados, periodicidad 50 días posterior al cierre del periodo informado, formato Excel, mediante correo electrónico enviado a la contraparte Técnica de 'Sernatur' y de responsabilidad del Jefe Unidad Técnica INE Araucanía.
9. - Coyuntura económica: Boletín de Trimestral de Exportaciones, periodicidad 50 días posteriores al cierre del periodo informado, formato Word, Pdf o Publisher, mediante correo electrónico enviado a la contraparte Técnica de 'Sernatur' y de responsabilidad del Jefe Unidad Técnica INE Araucanía.
10. - Coyuntura económica: Boletín Trimestral INACER (Indicador de Actividad Económica Regional), periodicidad 50 días posterior al cierre del periodo informado, formato Word, Pdf o Publisher, mediante correo electrónico enviado a la contraparte Técnica de 'Sernatur' y de responsabilidad del Jefe Unidad Técnica INE Araucanía.
11. - Coyuntura económica: Boletín Trimestral IER (Índice Económico Regional), periodicidad 50 días posterior al cierre del periodo informado, formato Word, Pdf o Publisher, mediante correo electrónico enviado a la contraparte Técnica de 'Sernatur' y de responsabilidad del Jefe Unidad Técnica INE Araucanía.
2. Entregar a 'SERNATUR' las estadísticas de producción de diversos sectores económicos interrelacionados con el sector turismo para la elaboración de informes y cuentas relativas a la actividad del turismo y a los servicios turísticos.
3. Incluir en sus boletines estadísticos u otros productos la información que le sea proporcionada por 'SERNATUR'. Para estos efectos el 'INE' se compromete y obliga a implementar y mantener en sus boletines y demás productos, un ítem específico relativo al turismo o con información de este sector, especialmente hoteles y restaurantes.
4. Entregar a 'SERNATUR' la información asociada a la infraestructura turística, en forma desagregada.



5. Capacitar a todo el personal de 'SERNATUR', para que éste adopte conocimientos acerca de los productos que puede ofrecer el 'INE' y para que aprendan a utilizar las páginas webs de ambas instituciones. Esta actividad incluye la capacitación para la interpretación y adecuada utilización de todos los documentos que en virtud de este convenio el 'INE' debe entregar a 'SERNATUR' y de los indicadores de empleo y otros que aparezcan en el boletín mensual del 'INE'. Las partes a fin de que esta capacitación sea íntegra y completa, podrán de común acuerdo, desarrollar actividades específicas, tales como charlas, videoconferencias, simposios u otros, que se dirigirán a todo el personal que debe ser capacitado. Para estos efectos las contrapartes técnicas señaladas en la cláusula quinta de este convenio deberán realizar la correspondiente planificación y coordinación de la actividad específica que se va a realizar para capacitar.

6. Mantener su página web, permanente actualizada con la última información relativa al sector turismo que le sea proporcionada por 'SERNATUR', de manera que cualquier persona pueda acceder a los datos, documentos y antecedentes más recientes de este sector productivo.

7. Ejecutar las demás actividades que sean acordadas por las partes para cumplir el objeto del presente convenio las que deberán constar en el respectivo anexo de convenio en el que se especificarán, a lo menos, las actividades acordadas y los compromisos y obligaciones que asuman las partes para cumplirlas, según lo prevenido en la cláusula novena de este convenio.

8. Entregar su patrocinio a todas las actividades que se ejecuten en virtud de este convenio.

9. Cumplir las demás obligaciones que emanen de este instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE 'SERNATUR'.

Por su parte 'SERNATUR', para cumplir el objeto del presente convenio de colaboración, asume los siguientes compromisos y obligaciones:

1. Entregar al 'INE' mensualmente o según periodicidad en que son generados, los registros estadísticos, que se detallan a continuación:

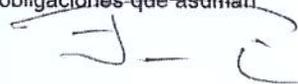
- Directorio de Establecimientos de alojamiento turístico y Camping registrados en 'SERNATUR'.
- Directorio de Establecimientos de Alimentación registrados en 'SERNATUR'.
- Directorio de Agencias de Turismo registradas en 'SERNATUR'.
- Registro del número de atenciones entregadas en las oficinas de información turística que se encuentran instaladas en la Región.

La información indicada deberá ser remitida o enviada al 'INE' dentro de los quince primeros días del mes siguiente a aquél en que se hubiese generado la información, registro o atenciones.

2. Mantener actualizada la información oficial de Turismo que se publique en sus direcciones web, link o páginas de internet incorporando en ellas la información que le sea entregada por el 'INE' cada vez que ésta sea recepcionada por 'SERNATUR', de manera que toda persona que tenga interés, pueda acceder a ella.

3. Entregar al 'INE' la información relativa al turismo en forma actualizada, para que ésta sea incorporada por esa institución en su respectiva página web, de tal manera que la información que se publique en ella sea siempre la más reciente o la actualmente vigente.

4. Ejecutar las demás actividades que sean acordadas por las partes para cumplir el objeto del presente convenio las que deberán constar en el respectivo anexo de convenio en el que se especificarán, a lo menos, las actividades acordadas y los compromisos y obligaciones que asuman



las partes para cumplirlas, según lo señalado en la cláusula novena de este instrumento.

5. Entregar su patrocinio a todas las actividades que se ejecuten en virtud de este convenio siempre que éstas cuenten con la aprobación previa de 'SERNATUR'.

6. Cumplir las demás obligaciones que emanen de este instrumento.

CLÁUSULA QUINTA : CONTRAPARTES TÉCNICAS.

Para la adecuada coordinación y seguimiento de las acciones convenidas por el presente convenio, las partes acuerdan designar cada una de ellas una contraparte técnica.

Como Contraparte Técnica del 'INE', se designa al profesional de esa institución, don Julián Pradenas Salazar, encargado de Unidad Técnica o la persona que lo subrogue o reemplace en caso de su ausencia o impedimento.

La Contraparte Técnica de 'SERNATUR' estará conformada por el profesional encargado de la Unidad de Planificación Territorial de ese Servicio, o quien lo subrogue o reemplace en caso de su ausencia o impedimento.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la coordinación, seguimiento y fiscalización que personalmente ejerzan los Directores Regionales del 'INE' y de 'SERNATUR', respecto de la ejecución o cumplimiento de las acciones y/o actividades convenidas por el presente instrumento.

A las contrapartes técnicas corresponderá supervisar el cumplimiento del presente convenio, desde su entrada en vigencia y hasta su total terminación, con el fin de comprobar que se hayan cumplido la totalidad de los compromisos y obligaciones asumidos por las partes a través de este instrumento.

Las funciones de las Contrapartes Técnicas incluirán, entre otras:

1. Supervisar y controlar el desarrollo de este convenio, velando por el estricto cumplimiento de sus objetivos, las obligaciones y compromisos del él derivados y de los plazos acordados.
2. Resolver situaciones emergentes no consideradas emitiendo los informes respectivos sobre eventualidades.
3. Coordinar la interacción de las partes en el proceso de ejecución de este convenio
4. Acordar las rees de trabajo, coordinación o evaluación, que fueren necesarias a fin de aclarar cualquier duda concerniente a las actividades que se deben ejecutar.
5. Proponer los anexos de convenio con actividades específicas o la modificación de este convenio si ello mejorase la calidad y condiciones de los servicios prestados o tendiese a alcanzar los objetivos del presente convenio, según lo prevenido en la cláusula novena de este convenio.

CLÁUSULA SEXTA: SECRETO ESTADÍSTICO.

Se deja constancia que tanto las actividades y compromisos derivados de este convenio, así como los profesionales del 'INE' y de 'SERNATUR' que participen en la ejecución de éste, y en general cualquier otra persona que participe en aquéllas o en éste, o que de cualquier forma tenga acceso a la información derivada de este instrumento, estará sujeta a la normativa del Secreto Estadístico, regulado en el artículo 29 de la Ley N° 17.374, Orgánica del 'INE'. De manera que la infracción a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en esa norma y hará incurrir al infractor en el delito especial tipificado y previsto en el artículo 247 del Código Penal.

Se deja constancia que toda la información que entregará el 'INE' en la ejecución de este convenio, tendrá carácter de innominada e indeterminada, esto significa que en 'ella no se deberá hacer referencia, directa o indirecta, a personas naturales o jurídicas determinadas o determinables'.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA INFORMACIÓN.

Las partes acuerdan expresamente que todos los antecedentes, datos, productos, resultados y toda otra información, cualquiera sea su naturaleza, que se generen con motivo del presente convenio, será de propiedad intelectual compartida entre el 'INE' y 'SERNATUR', por ende ambas instituciones podrán utilizarla, en su propio beneficio, sin necesidad de autorización de la contraparte, existiendo como única obligación esencial para su uso, el citar la fuente de la información empleada. En todo caso, el uso de la información se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, se prohíbe a las partes, toda transferencia o cesión a terceros, a cualquier título que fuere, de la información y de los derechos de propiedad intelectual de todo o parte de los datos, productos o antecedentes derivados de este convenio, como asimismo, se les prohíbe copiarla, reproducirla o difundirla., por cualquier forma o medio, para entregarla a terceros que quieran hacer uso de ella, por cualquier título que fuere, sino con previa autorización expresa de la otra parte, la que deberá concederse y constar por escrito. Lo anterior no obstará a la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio comenzará a regir desde la total tramitación del último acto administrativo de las partes que lo apruebe y su duración será indefinida.

Para estos efectos cada una de las partes deberá enviar a la otra la Resolución aprobatoria de este convenio para su archivo.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término por medio de un aviso escrito que deberá ser remitido por carta certificada al domicilio de la otra, con a lo menos sesenta (60) días de anticipación, lo que no obstará a la prosecución de las actividades que se encuentren en ejecución, acordadas a través del respectivo anexo de convenio o modificación de convenio, hasta su total terminación.

Las partes podrán especialmente poner término a este convenio, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la otra, o si ésta no se allana a cumplirlas.

CLÁUSULA NOVENA: ANEXOS DE CONVENIO Y MODIFICACIONES.

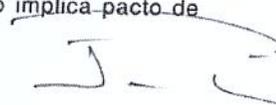
Las partes, a fin de cumplir el objeto del presente convenio podrán acordar otras actividades complementarias específicas las que deberán constar en un anexo de convenio en el que se detallarán, a lo menos, las actividades acordadas y los compromisos y obligaciones que asuman las partes para cumplirlas.

Para todos los efectos legales, los anexos de convenio que se suscriban se entenderán formar parte integrante del presente instrumento desde la fecha de su suscripción.

Asimismo las partes podrán, de común acuerdo, modificar el presente convenio, si ello fuere necesario para el acabado cumplimiento de los compromisos y objeto del convenio acordado. Las modificaciones se deberán hacer o deberán ser aprobadas por resolución fundada de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: PACTO DE NO EXCLUSIVIDAD.

Las partes dejan constancia que la suscripción del presente convenio no implica pacto de



exclusividad, por lo que ambas partes podrán firmar otros similares con terceros.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DIFUSIÓN

Tanto el 'INE' como el 'SERNATUR' podrán difundir la suscripción del presente convenio y participar en forma conjunta con su imagen corporativa (logos, pendones institucionales y otros) en aquellos eventos que surjan con motivo u ocasión de su ejecución, siempre que tales eventos hayan sido o cuenten con la aprobación de cada una de las partes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES

Para todos los efectos derivados de la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento y demás efectos legales derivados este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PERSONERÍAS.

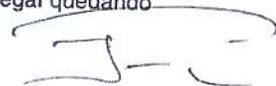
La personería de don Héctor Alejandro Henríquez Rodríguez, para actuar en representación del Instituto Nacional de Estadísticas de la Región de la Araucanía, consta de la Resolución N° 184 de fecha 03 de noviembre de 2008 de ese Organismo y, en Resolución N° 1249, Santiago, 29 de julio de 2003, en la cual se establecen las facultades delegadas en los Directores Regionales de Estadísticas, que no se a por ser conocidas por las partes.

La personería de don Sebastián Álvarez Ramírez, para representar a la Dirección Regional de Turismo de la Región de la Araucanía consta en D.L N° 1224 de 1975 que 'Crea el Servicio Nacional de Turismo', en relación con la Resolución T.R N° 184, de 06 de diciembre de 2010, del Servicio Nacional de Turismo, en que se lo designa como Director Regional de Turismo (S) de esa Dirección.

Las personerías no se an por ser conocidas de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:

El presente convenio se firma en cuatro (4) ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal quedando



dos (2) en poder del 'INE' y dos (2) en poder de 'SERNATUR
2° DÉJESE constancia que el cumplimiento de la presente Resolución Exenta no genera gastos para el Servicio.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.



JPS/vph

- Dirección Regional
- Unidad Técnica
- Unidad Administrativa
- División Jurídica
- Archivo INE



CONVENIO DE COLABORACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS-REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
Y
DIRECCIÓN REGIONAL DE TURISMO-REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
"PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA ACTIVIDAD
TURÍSTICA REGIONAL".

En la ciudad de Temuco, Chile, a 07 de abril de 2011, entre el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**, persona jurídica de derecho público, RUT N° 60.703.000-6, funcionalmente descentralizado, representado por su Director Regional don HÉCTOR ALEJANDRO HENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, cédula nacional de identidad N° 11.687.327-3, ambos domiciliados en calle Aldunate Número 620, Oficina 704, ciudad de Temuco, Región de la Araucanía, en adelante "INE", por una parte; y por la otra, el **SERVICIO NACIONAL DE TURISMO REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**, RUT N° 60.704.000-1, representado por su Director Regional de Turismo (S) don SEBASTIÁN ÁLVAREZ RAMÍREZ, cédula nacional de identidad N° 10.513.911-k, ambos domiciliados en calle Thiers Número 539, ciudad de Temuco, Región de la Araucanía, en adelante "SERNATUR", se declara y conviene lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES GENERALES.

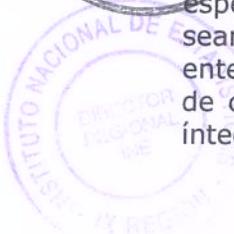
El "INE" es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas públicas y censos oficiales de la República de Chile. Proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas para así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

El Servicio Nacional de Turismo, por su parte, es un Servicio funcionalmente descentralizado, con patrimonio propio y plena capacidad para adquirir y ejercer derechos, así como para contraer obligaciones, cuyo objeto es investigar, planificar, fomentar, promover y coordinar la actividad turística, y para cumplir este objeto la ley le ha entregado facultades para orientar, coordinar e incentivar las actividades de los sectores público y privado hacia planes programas y proyectos de carácter turístico, así como para celebrar convenios con personas naturales o jurídicas o con organismos públicos y privados con el objeto de promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico y para convenir y contratar con personas naturales o jurídicas, organismos públicos o privados, la colaboración o coordinación necesaria para el mejor cumplimiento de las funciones del Servicio o las que sean conducentes al cumplimiento de sus fines.

Que las partes, con el objeto de cumplir las funciones que le son propias y especialmente para recabar y distribuir la información turística regional y otras que sean complementarias a ésta o necesarias para su adecuado y/o acabado entendimiento, valoración y medición, es que vienen a suscribir el presente convenio de colaboración, de manera que ambas instituciones puedan contar con una cabal e íntegra información del sector turismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.

Por el presente instrumento el "INE" y "SERNATUR", vienen en aunar voluntades para prestarse colaboración mutua, con el fin de ejecutar de mejor manera las funciones que le son propias mediante el intercambio recíproco de su información, que permita



ampliar, mejorar y aunar la información estadística referente a la actividad turística y de los diversos sectores económicos y productivos que están relacionados a ella y que por tanto la complementan, con el objeto, de completar, mejorar y entregar mediciones y valoraciones fehacientes de la información estadística de la actividad turística regional, que actualmente se ejecuta en la Región.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL "INE".

Para efectos de cumplir lo prevenido en la cláusula anterior, el "INE", asume los siguientes compromisos y obligaciones:

1. Entregar a título gratuito a "SERNATUR" toda la información, que sea de interés para esta institución, tales como, las que se detallan en el siguiente cuadro:

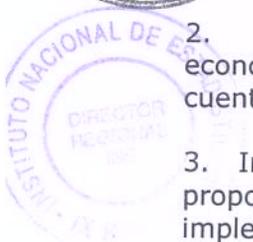
Categoría	Tipo de Información	Periodicidad	Formato	Medio de entrega	Responsable de la entrega de Información
Oferta de productos/subproductos en la región o territorios	Coyuntura económica: Boletín empleo, según trimestre móvil (región, provincia y ciudades Temuco y Angol)	50 días posterior al cierre del periodo informado	Word, Pdf o Publisher	Correo electrónico enviado a la Contraparte Técnica de "SERNATUR"..	Jefe Unidad Técnica INE Araucanía
Oferta de productos/subproductos en la región o territorios	Cuadros Asociados al Boletín de Empleo según trimestre móvil (región, provincia y ciudades Temuco y Angol)	50 días posterior al cierre del periodo informado	Excel	Correo electrónico al enviado a la Contraparte Técnica de "SERNATUR".	Jefe Unidad Técnica INE Araucanía
Oferta de productos/subproductos en la región o territorios	Coyuntura económica: Boletín de permisos de Edificación. (Desagregado monto de inversión por permiso)	50 días posterior al cierre del periodo informado	Word, Pdf o Publisher	Correo electrónico al enviado a la Contraparte Técnica de "SERNATUR".	Jefe Unidad Técnica INE Araucanía
Oferta de productos/subproductos en la región o territorios	Cuadros Asociados al Boletín de permisos de Edificación (Desagregado monto de inversión por permiso)	50 días posterior al cierre del periodo informado	Excel	Correo electrónico al enviado a la Contraparte Técnica de "SERNATUR".	Jefe Unidad Técnica INE Araucanía



Oferta de productos/subproductos en la región o territorios	Coyuntura económica: Boletín de Distribución Energía Eléctrica	50 días posterior al cierre del periodo informado	Word, Pdf o Publisher	Correo electrónico enviado a la Contraparte Técnica "SERNATUR".	Jefe Unidad Técnica INE Araucanía
Oferta de productos/subproductos en la región o territorios	Cuadros Asociados al Boletín de Distribución Energía Eléctrica	50 días posterior al cierre del periodo informado	Excel	Correo electrónico enviado a la Contraparte Técnica "SERNATUR".	Jefe Unidad Técnica INE Araucanía
Oferta de productos/subproductos en la región o territorios	Coyuntura económica: Boletín de Supermercados	50 días posterior al cierre del periodo informado	Word, Pdf o Publisher	Correo electrónico enviado a la Contraparte Técnica "SERNATUR".	Jefe Unidad Técnica INE Araucanía
Oferta de productos/subproductos en la región o territorios	Cuadros Asociados al Boletín de Supermercados	50 días posterior al cierre del periodo informado	Excel	Correo electrónico enviado a la Contraparte Técnica "SERNATUR".	Jefe Unidad Técnica INE Araucanía
Oferta de productos/subproductos en la región o territorios	Coyuntura económica: Boletín Trimestral de Exportaciones	50 días posterior al cierre del periodo informado	Word, Pdf o Publisher	Correo electrónico enviado a la Contraparte Técnica "SERNATUR".	Jefe Unidad Técnica INE Araucanía
Oferta de productos/subproductos en la región o territorios	Coyuntura económica: Boletín Trimestral INACER (Indicador de Actividad Económica Regional)	50 días posterior al cierre del periodo informado	Word, Pdf o Publisher	Correo electrónico enviado a la Contraparte Técnica "SERNATUR".	Jefe Unidad Técnica INE Araucanía
Oferta de productos/subproductos en la región o territorios	Coyuntura económica: Boletín Trimestral IER (Índice Económico Regional)	50 días posterior al cierre del periodo informado	Word, Pdf o Publisher	Correo electrónico enviado a la Contraparte Técnica "SERNATUR".	Jefe Unidad Técnica INE Araucanía

2. Entregar a "SERNATUR" las estadísticas de producción de diversos sectores económicos interrelacionados con el sector turismo para la elaboración de informes y cuentas relativas a la actividad del turismo y a los servicios turísticos.

3. Incluir en sus boletines estadísticos u otros productos la información que le sea proporcionada por "SERNATUR". Para estos efectos el "INE" se compromete y obliga a implementar y mantener en sus boletines y demás productos, un ítem específico relativo al turismo o con información de este sector, especialmente hoteles y restaurantes.



4. Entregar a "SERNATUR" la información asociada a la infraestructura turística, en forma desagregada.

5. Capacitar a todo el personal de "SERNATUR", para que éste adopte conocimientos acerca de los productos que puede ofrecer el "INE" y para que aprendan a utilizar las páginas webs de ambas instituciones. Esta actividad incluye la capacitación para la interpretación y adecuada utilización de todos los documentos que en virtud de este convenio el "INE" debe entregar a "SERNATUR" y de los indicadores de empleo y otros que aparezcan en el boletín mensual del "INE". Las partes a fin de que esta capacitación sea íntegra y completa, podrán de común acuerdo, desarrollar actividades específicas, tales como charlas, videoconferencias, simposios u otros, que se dirigirán a todo el personal que debe ser capacitado. Para estos efectos las contrapartes técnicas señaladas en la cláusula quinta de este convenio deberán realizar la correspondiente planificación y coordinación de la actividad específica que se va a realizar para capacitar.

6. Mantener su página web, permanente actualizada con la última información relativa al sector turismo que le sea proporcionada por "SERNATUR", de manera que cualquier persona pueda acceder a los datos, documentos y antecedentes más recientes de este sector productivo.

7. Ejecutar las demás actividades que sean acordadas por las partes para cumplir el objeto del presente convenio las que deberán constar en el respectivo anexo de convenio en el que se especificarán, a lo menos, las actividades acordadas y los compromisos y obligaciones que asuman las partes para cumplirlas, según lo prevenido en la cláusula novena de este convenio.

8. Entregar su patrocinio a todas las actividades que se ejecuten en virtud de este convenio.

9. Cumplir las demás obligaciones que emanen de este instrumento.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE "SERNATUR".

Por su parte "SERNATUR", para cumplir el objeto del presente convenio de colaboración, asume los siguientes compromisos y obligaciones:

1. Entregar al "INE" mensualmente o según periodicidad en que son generados, los registros estadísticos, que se detallan a continuación:

- Directorio de Establecimientos de alojamiento turístico y Camping registrados en "SERNATUR".

- Directorio de Establecimientos de Alimentación registrados en "SERNATUR".

- Directorio de Agencias de Turismo registradas en "SERNATUR".

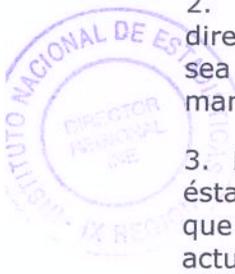
- Registro del número de atenciones entregadas en las oficinas de información turística que se encuentran instaladas en la Región.

La información indicada deberá ser remitida o enviada al "INE" dentro de los quince primeros días del mes siguiente a aquél en que se hubiese generado la información, registro o atenciones.

2. Mantener actualizada la información oficial de Turismo que se publique en sus direcciones web, link o páginas de internet incorporando en ellas la información que le sea entregada por el "INE" cada vez que ésta sea recepcionada por "SERNATUR", de manera que toda persona que tenga interés, pueda acceder a ella.

3. Entregar al "INE" la información relativa al turismo en forma actualizada, para que ésta sea incorporada por esa institución en su respectiva página web, de tal manera que la información que se publique en ella sea siempre la más reciente o la actualmente vigente.

4. Ejecutar las demás actividades que sean acordadas por las partes para cumplir el objeto del presente convenio las que deberán constar en el respectivo anexo de convenio en el que se especificarán, a lo menos, las actividades acordadas y los



compromisos y obligaciones que asuman las partes para cumplirlas, según lo señalado en la cláusula novena de este instrumento.

5. Entregar su patrocinio a todas las actividades que se ejecuten en virtud de este convenio siempre que éstas cuenten con la aprobación previa de "SERNATUR".

6. Cumplir las demás obligaciones que emanen de este instrumento.

CLÁUSULA QUINTA : CONTRAPARTES TÉCNICAS.

Para la adecuada coordinación y seguimiento de las acciones convenidas por el presente convenio, las partes acuerdan designar cada una de ellas una contraparte técnica.

Como Contraparte Técnica del "INE", se designa al profesional de esa institución, don Julián Pradenas Salazar, encargado de Unidad Técnica o la persona que lo subrogue o reemplace en caso de su ausencia o impedimento.

La Contraparte Técnica de "SERNATUR" estará conformada por el profesional encargado de la Unidad de Planificación Territorial de ese Servicio, o quien lo subrogue o reemplace en caso de su ausencia o impedimento.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la coordinación, seguimiento y fiscalización que personalmente ejerzan los Directores Regionales del "INE" y de "SERNATUR", respecto de la ejecución o cumplimiento de las acciones y/o actividades convenidas por el presente instrumento.

A las contrapartes técnicas corresponderá supervisar el cumplimiento del presente convenio, desde su entrada en vigencia y hasta su total terminación, con el fin de comprobar que se hayan cumplido la totalidad de los compromisos y obligaciones asumidos por las partes a través de este instrumento.

Las funciones de las Contrapartes Técnicas incluirán, entre otras:

1. Supervisar y controlar el desarrollo de este convenio, velando por el estricto cumplimiento de sus objetivos, las obligaciones y compromisos del él derivados y de los plazos acordados.

2. Resolver situaciones emergentes no consideradas emitiendo los informes respectivos sobre eventualidades.

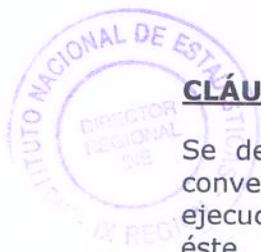
3. Coordinar la interacción de las partes en el proceso de ejecución de este convenio

4. Recordar las reuniones de trabajo, coordinación o evaluación, que fueren necesarias a fin de aclarar cualquier duda concerniente a las actividades que se deben ejecutar.

5. Proponer los anexos de convenio con actividades específicas o la modificación de este convenio si ello mejorase la calidad y condiciones de los servicios prestados o tendiese a alcanzar los objetivos del presente convenio, según lo prevenido en la cláusula novena de este convenio.

CLÁUSULA SEXTA: SECRETO ESTADÍSTICO.

Se deja constancia que tanto las actividades y compromisos derivados de este convenio, así como los profesionales del "INE" y de "SERNATUR" que participen en la ejecución de éste, y en general cualquier otra persona que participe en aquéllas o en éste, o que de cualquier forma tenga acceso a la información derivada de este instrumento, estará sujeta a la normativa del Secreto Estadístico, regulado en el artículo 29 de la Ley N° 17.374, Orgánica del "INE". De manera que la infracción a esta disposición dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en esa norma y hará incurrir al infractor en el delito especial tipificado y previsto en el artículo 247 del Código Penal.



Se deja constancia que toda la información que entregará el "INE" en la ejecución de este convenio, tendrá carácter de innominada e indeterminada, esto significa que en "ella no se deberá hacer referencia, directa o indirecta, a personas naturales o jurídicas determinadas o determinables".

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE LA INFORMACIÓN.

Las partes acuerdan expresamente que todos los antecedentes, datos, productos, resultados y toda otra información, cualquiera sea su naturaleza, que se generen con motivo del presente convenio, será de propiedad intelectual compartida entre el "INE" y "SERNATUR", por ende ambas instituciones podrán utilizarla, en su propio beneficio, sin necesidad de autorización de la contraparte, existiendo como única obligación esencial para su uso, el citar la fuente de la información empleada. En todo caso, el uso de la información se regirá por lo dispuesto en la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, se prohíbe a las partes, toda transferencia o cesión a terceros, a cualquier título que fuere, de la información y de los derechos de propiedad intelectual de todo o parte de los datos, productos o antecedentes derivados de este convenio, como asimismo, se les prohíbe copiarla, reproducirla o difundirla,, por cualquier forma o medio, para entregarla a terceros que quieran hacer uso de ella, por cualquier título que fuere, sino con previa autorización expresa de la otra parte, la que deberá concederse y constar por escrito.

Lo anterior no obstará a la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

El presente convenio comenzará a regir desde la total tramitación del último acto administrativo de las partes que lo apruebe y su duración será indefinida.

Para estos efectos cada una de las partes deberá enviar a la otra la Resolución aprobatoria de este convenio para su archivo.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá ponerle término por medio de un aviso escrito que deberá ser remitido por carta certificada al domicilio de la otra, con a lo menos sesenta (60) días de anticipación, lo que no obstará a la prosecución de las actividades que se encuentren en ejecución, acordadas a través del respectivo anexo de convenio o modificación de convenio, hasta su total terminación.

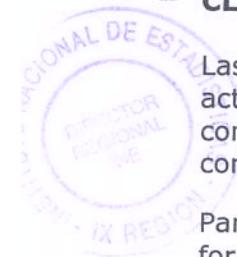
Las partes podrán especialmente poner término a este convenio, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la otra, o si ésta no se allana a cumplirlas.

CLÁUSULA NOVENA: ANEXOS DE CONVENIO Y MODIFICACIONES.

Las partes, a fin de cumplir el objeto del presente convenio podrán acordar otras actividades complementarias específicas las que deberán constar en un anexo de convenio en el que se detallarán, a lo menos, las actividades acordadas y los compromisos y obligaciones que asuman las partes para cumplirlas.

Para todos los efectos legales, los anexos de convenio que se suscriban se entenderán formar parte integrante del presente instrumento desde la fecha de su suscripción.

Asimismo las partes podrán, de común acuerdo, modificar el presente convenio, si ello fuere necesario para el acabado cumplimiento de los compromisos y objeto del convenio acordado. Las modificaciones se deberán hacer o deberán ser aprobadas por resolución fundada de ambas partes..



CLÁUSULA DÉCIMA: PACTO DE NO EXCLUSIVIDAD.

Las partes dejan constancia que la suscripción del presente convenio no implica pacto de exclusividad, por lo que ambas partes podrán firmar otros similares con terceros.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DIFUSIÓN

Tanto el "INE" como el "SERNATUR" podrán difundir la suscripción del presente convenio y participar en forma conjunta con su imagen corporativa (logos, pendones institucionales y otros) en aquellos eventos que surjan con motivo u ocasión de su ejecución, siempre que tales eventos hayan sido o cuenten con la aprobación de cada una de las partes.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES

Para todos los efectos derivados de la aplicación, interpretación, ejecución, incumplimiento y demás efectos legales derivados este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PERSONERÍAS.

La personería de don Héctor Alejandro Henríquez Rodríguez, para actuar en representación del Instituto Nacional de Estadísticas de la Región de la Araucanía, consta de la Resolución N° 184 de fecha 03 de noviembre de 2008 de ese Organismo y, en Resolución N° 1249, Santiago, 29 de julio de 2003, en la cual se establecen las facultades delegadas en los Directores Regionales de Estadísticas, que no se inserta por ser conocidas por las partes.

La personería de don Sebastián Álvarez Ramírez, para representar a la Dirección Regional de Turismo de la Región de la Araucanía consta en D.L N° 1224 de 1975 que "Crea el Servicio Nacional de Turismo", en relación con la Resolución T.R N° 184, de 06 de diciembre de 2010, del Servicio Nacional de Turismo, en que se lo designa como Director Regional de Turismo (S) de esa Dirección.

Las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA:

El presente convenio se firma en cuatro (4) ejemplares de igual fecha, tenor y valor legal quedando dos (2) en poder del "INE" y dos (2) en poder de "SERNATUR".

Previa lectura ratifican y firman.

HÉCTOR ALEJANDRO HENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
DIRECTOR REGIONAL DE ESTADÍSTICA
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

SEBASTIÁN ÁLVAREZ RAMÍREZ
DIRECTOR REGIONAL DE TURISMO (S)
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

